



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 07830-2006-PA/TC
LIMA
WILMER RAMÍREZ CCOYLLO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de abril de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Wilmer Ramírez Ccoyllo contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 234, su fecha 7 de junio de 2006, que, confirmando la apelada, declara infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demanda tiene por objeto se deje sin efecto la Resolución Decanal N.º 500-2002-FIA de fecha 27 de noviembre de 2002 que propone al Consejo Universitario la separación definitiva del recurrente de la Escuela de Ingeniería de Computación y Sistemas de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad San Martín de Porres y la Resolución Rectoral N.º 1476-2002-CU-R-USMP, de fecha 19 de diciembre de 2002, que dispone su separación definitiva de la referida casa de estudios, por la comisión de falta grave al haber sido suplantado por tercera persona en la rendición de prácticas calificadas. Alega no haber sido notificado de la existencia del proceso administrativo que determinó su separación, omisión que vulnera sus derechos constitucionales al debido proceso, de defensa, de contradicción, a la educación y a la cultura, así como a no ser discriminado.
2. Que conforme reconoce en su escrito de demanda el recurrente tuvo conocimiento de su separación en febrero de 2003. Según consta a fojas 158, con fecha 7 de marzo del 2003 el demandante solicita reconsideración de la decisión de retirarlo de la universidad. En todo caso, a tenor de lo que aparece de fojas 84 a 86, las copias certificadas de las resoluciones cuestionadas fueron recabadas por el accionante el 5 de agosto de 2004.
3. Que siendo ello así el 30 de noviembre de 2004, fecha en que se interpone la demanda, el plazo de prescripción previsto por el artículo 37.º de la Ley N.º 23506 –vigente en dicha oportunidad– había vencido por lo que la demanda resulta improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 07830-2006-PA/TC
LIMA
WILMER RAMÍREZ CCOYLLO

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
ALVA ORLANDINI
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)